



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 – 4481865 -  
e-mail: sellos@dgrchubut.gov.ar

RAWSON,

29 SEP 2020

**VISTO:**

El artículo 182° del Código Fiscal, y las disposiciones de la Ley de Obligaciones Tributarias;

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo mencionado en el Visto, se define en términos generales el concepto de base imponible para el impuesto de sellos, y en particular, para contratos de locación, considerando que estará integrada por el precio de la locación y toda otra prestación de pago periódico asumida convencionalmente a cargo del locatario;

Que en razón de las interpretaciones no explicitadas que cada una de las partes se guarda para sí al momento de convenir el alcance y extensión de las obligaciones a abonar como formando parte del canon locativo, corresponde efectuar una puntualización conceptual y jurídica, respecto de lo que, conforme la ley vigente, constituyen las expensas;

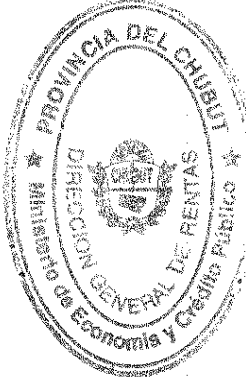
Que la Ley 27551, en su artículo 8° modifica el artículo 1209 del Código Civil y Comercial de la Nación reiterándose que el locatario tiene a su cargo el pago de las cargas y contribuciones que se originen en el destino que dé a la cosa locada, dispone que no tiene a su cargo el pago de las que graven la cosa, ni las expensas comunes extraordinarias y que solo puede establecerse que estén a cargo del locatario aquellas expensas que deriven de gastos habituales, entendiéndose por tales aquellos que se vinculan a los servicios normales y permanentes a disposición del locatario, independientemente de que sean considerados como expensas comunes ordinarias o extraordinarias;

Que con independencia de la interpretación conceptual, el tratamiento a otorgar a las expensas en la determinación de la base imponible se ha transformado en una cuestión controvertida al momento de intervenir los instrumentos aportando complejidad y demora en la interpretación de sus cláusulas;

Que ninguna disposición del Código Fiscal, leyes de obligaciones tributarias y/o leyes especiales provinciales en materia impositiva autorizan a detraer ningún importe de la base imponible para el impuesto de sellos;

Que es opinión de esta Dirección General de Rentas, con fundamento en el principio instrumental del tributo, que las sumas representativas de las expensas, deben integrar la base imponible del impuesto de sellos, exclusivamente, cuando las mismas aparezcan discriminadas, o en su defecto se considere implícita su

//...



581 / 2020

*[Handwritten signature]*  
Dra. ANDREA CERRA  
Dirección de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

*[Handwritten signature]*  
Dra. Lorena Viviana Coria  
Directora de Recaudación  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut



correspondencia por formar parte del precio de la locación, y así lo hayan pactado las partes expresamente en el instrumento;

Que la posición indicada que da origen al dictado de la presente resolución de carácter interpretativo, regirá para las determinaciones del impuesto que se efectúen con posterioridad a la vigencia de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 10º de la Ley XXIV N° 38;


Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección General;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

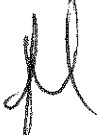
**RESUELVE:**

Artículo 1.- Establecer con carácter interpretativo, que el importe correspondiente a expensas, integra la base imponible del impuesto de sellos, exclusivamente cuando el mismo aparezca discriminado; o, en su defecto sea implícita su correspondencia en el precio de la locación.-

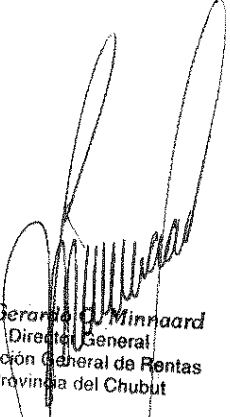
  
Dra. ANDREA CERRA  
Dirección de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Artículo 2.- El criterio interpretativo expuesto en el artículo anterior será aplicado para las Determinaciones del Impuesto de Sellos que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente.-

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

  
Dra. Lofena Viviana Coria  
Directora de Recaudación  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Artículo 4.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento Sellos y Leyes Especiales, y cumplido Archívese.-

  
Cr. Gerardo C. Minnaard  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

581/2020  
RESOLUCION N° \_\_\_\_\_ -DGR.-